

# Redes Sociales y Privacidad del Menor

## Social Networks and Children's Privacy

Director

*José Luis Piñar Mañas*

Autores/Authors

*Stefano Rodota Giovanni Buttarelli*

*José Luis Piñar Mañas Karim Benyekblef*

*Pablo Lucas Murillo de la Cueva Carlos G. de Gregorio*

*Peter Fleisher*



Coordinación/Coordination

*María Ángeles Osorio*



FUNDACIÓN  
**solventia**



# REDES SOCIALES Y PRIVACIDAD DEL MENOR

Director

JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS

Autores

STEFANO RODOTA

JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS

PABLO LUCAS MURILLO DE LA CUEVA

GIOVANNI BUTTARELLI

KARIM BENYEKHFLEF

CARLOS G. DE GREGORIO

PETER FLEISHER

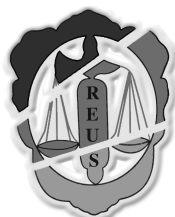
Coordinación

MARÍA ÁNGELES OSORIO

Prólogo

CONRADO TRUAN

*Presidente de la Fundación Solventia*



FUNDACIÓN  
**solventia**

Madrid 2011

© Editorial Reus, S.A.  
Fernández de los Ríos, 31 – 28015 Madrid, 2011  
Tfno: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2011)  
ISBN: 978-84-290-1657-4  
Depósito Legal: Z. 1985-11  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S.A.  
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

# SOCIAL NETWORKS AND CHILDREN'S PRIVACY

Director

JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS

Authors

STEFANO RODOTA

JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS

PABLO LUCAS MURILLO DE LA CUEVA

GIOVANNI BUTTARELLI

KARIM BENYEKHFLEF

CARLOS G. DE GREGORIO

PETER FLEISHER

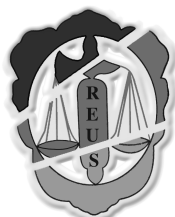
Coordination

MARÍA ÁNGELES OSORIO

Prologue

CONRADO TRUAN

*Chairman Fundación Solventia*



FUNDACIÓN  
**solventia**

Madrid 2011

© Editorial Reus, S. A.  
Fernández de los Ríos, 31 – 28015 in Madrid, 2011  
Telephone: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
E-mail: reus@editorialreus.es  
<http://www.editorialreus.es>

First Edition printed by REUS , S.A. (2011)  
ISBN : 978-84-290-1657-4  
Legal deposit: Z. 1985-11  
Printed in Spain

Printed by: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, Km. 3,400 – 50013 in Zaragoza

Neither Reus Editorial, nor the Directors of this Collection, are responsible for the content of this printed texts, which originality is guaranteed by the authors. The content of this text must not be used, reproduced, distributed or transformed, in writing or verbally, for any other purpose other than that of this specific document, without express authorisation from REUS Editorial, unless otherwise exempted by law.

The total or partial reproduction of this work illegally will be punished according to the Spanish Penal Code.

## PRÓLOGO

No cabe duda, que la nueva forma de relacionarnos en los inicios del siglo XXI, con las infinitas posibilidades que hoy en día nos ofrecen las tecnológicas de la información, resultan inquietantes por la dificultad de evaluar a la misma velocidad sus consecuencias. La calidad y cantidad de información acumulada sobre «todo» y «todos» en Internet supera cualquier concepto de privacidad que la sociedad moderna haya conocido hasta hoy, y si ya de por sí plantea problemas en los adultos, en el caso de los llamados nativos digitales, esa nueva generación que vive en internet, se hace todavía más patente.

La facilidad con que las nuevas generaciones se mueven por las llamadas tres pantallas casi sin necesidad de aprendizaje y de una manera intuitiva, les plantea tal cantidad de posibilidades de comunicación, información y acceso al ocio, incorporadas de una forma natural a su vida habitual, que no son conscientes de los riesgos y peligros que les rodean cuando comparten sus datos personales en esos entornos. Esta situación ofrece perspectivas muy positivas desde muchos campos —basta pensar en todas las posibilidades que se abren desde el punto de vista de la educación— pero también nos coloca frente a temas muy complicados de gestionar, como son la protección de la privacidad, ya que, en este mundo virtual, las medidas legales de protección no evolucionan al mismo ritmo que la tecnología, y además estas pueden variar de un país a otro, creando un cierto grado de incertidumbre sobre «quién» es competente y de «qué», en muchos casos.

Existen importantes lagunas legislativas que cobran especial importancia en el caso de los menores y adolescentes, ya que estos representan

el segmento del mercado más amplio y vulnerable. En efecto, según cifras del Instituto Nacional de Estadística de España, 1 de cada 3 jóvenes españoles usan redes sociales y, tal y como publicaba el Instituto Nacional de Tecnologías de la Comunicación (INTECO), el 36,5% de los usuarios de redes sociales son jóvenes entre 15 y 24 años. Esta cifra ya constituye un porcentaje elevado, que lo sería más aún si consideramos que deja fuera a los usuarios aún más jóvenes, que comienzan a navegar por Internet desde los 8 años —o incluso antes—. Buena parte de estas niñas, niños y jóvenes pertenecen a algún tipo de red social (especialmente Tuenti, Facebook y Myspace), y aunque —en principio— ninguna de estas redes sociales permita recabar ningún dato de un menor de 13 años, en la práctica es un comportamiento común y extendido.

Por este motivo, y como consecuencia de la entrada en vigor, el 19 de abril de 2008, del Reglamento que desarrolló la ley de protección de datos de España, y que por primera vez hacía una mención expresa a la necesidad de que los menores de 14 años solo podían facilitar sus datos con la autorización de su padre, madre o tutor, la Fundación Solventia, en colaboración con otras destacadas instituciones nacionales e internacionales, decidió promover un proyecto de investigación que, acompañado de diversas acciones de carácter divulgativo, pudiera ir dando respuestas a la situación legislativa existente. Se convirtió así en uno de los objetivos de la Fundación Solventia, analizar cuál es la situación legislativa, concienciar a las empresas de internet en la clarificación de las condiciones de uso, e involucrar en el debate a padres, educadores, legisladores, autoridades y sociedad civil implicados, con una sola finalidad: establecer las bases de una regulación acorde con la realidad del menor en el marco de las nuevas tecnologías, y particularmente, en las redes sociales.

Bajo la magistral dirección de José Luis Piñar Mañas, Catedrático de Derecho Administrativo, y uno de los juristas de mayor prestigio nacional e internacional en materia de privacidad, y la participación de los mejores especialistas en cada uno de los aspectos tratados, se iniciaron los trabajos de reflexión, que han culminado en este libro que pretende contribuir a la difusión de algunos de los aspectos más importantes sobre el concepto de la privacidad y las implicaciones que tiene para los menores, el uso no adecuado de las tecnologías de la información.

Mi agradecimiento personal a todos los autores, que sin duda hacen una gran aportación intelectual para resolver las distintas incógnitas a



las que nos enfrentamos, así como a las instituciones públicas y privadas que nos apoyan en esta iniciativa, y en particular a la Fundación ACS, a Google y al Centro de Estudios Díaz-Bastien & Truan sin las cuales hubiera sido imposible llevarlo a cabo. Y por último, un especial recuerdo para todos los miembros de la Fundación Solventia liderados por su directora M<sup>a</sup> Ángeles Osorio, que gracias a su dedicación, compromiso y tenacidad de equipo han logrado que se culmine el proyecto.

CONRADO TRUAN  
*Presidente de la Fundación Solventia*



## PROLOGUE

There is little doubt that at the beginning of the 21<sup>st</sup> century the new forms of relationship we have discovered, with the infinite possibilities now offered by progress in information technology, give rise to certain concern due to the difficulties of evaluating their consequences at the same speed as they appear. The quantity and quality of information accumulated on «everything» and «everyone» on the Internet break the boundaries of any concept of privacy that our society has known up to now. Furthermore, if this situation causes problems for us adults, in the case of the so-called ‘digital natives’, the new generation of young people who live online, the picture is even clearer.

The ease with which this new generation is able to handle the ‘three screens’, based on intuition and practically without any need to be taught, provides them with so many possibilities of communication, information and access to entertainment, which have been incorporated naturally into their daily life, that they tend not to be aware of the risks and hazards surrounding them when they share their personal data in the online environment. This scenario offers very positive perspectives in many fields — one just has to think of the opportunities that are opened up in educational terms — but it also obliges us to confront certain questions that are very difficult to manage, such as the protection of privacy, for instance. For in this virtual world legal protective measures do not evolve as fast as technological advances. Moreover, such technological developments may vary from one country to another, and so create doubts in many cases as to «who» has jurisdiction over «what».

There are major loopholes in legislation, which are especially significant in the case of children and teenagers because they represent the broadest and most vulnerable segment of the market. In fact, according to statistics published by the Spanish National Statistics Institute, 1 out of every 3 youngsters in Spain is a user of social networks, while according to the National Institute of Communication Technologies (INTECO) 36.5% of social network users are young people between the ages of 15 and 24. This figure already represents a high percentage, but it would rise significantly if we took into account the youngest users, who start browsing online from around the age of 8, or even younger. A large proportion of these children and teenagers belong to some social network or other (mainly Tuenti, Facebook and Myspace) and although, in principle, none of these social networking sites allows any information to be obtained from children under the age of 13, in fact it is a common and widespread practice for them to do so.

For this reason, and as a result of the entry into force of the ancillary regulations supplementing the Spanish data protection act (April 19, 2008), which included for the first time an express reference to the need for minors under the age of 14 only to be able to provide their data with the authorisation of their parents or guardians, the Fundación Solventia decided to promote, in collaboration with other important institutions at both national and international levels, an investigation project that might provide some answers to the present legislative situation, along with various communication activities. It thus became one of the aims of the Foundation to analyse current legislation, raise awareness in online companies regarding clarification of conditions of use, and also bring parents, teachers, legislators, government authorities and civil society into the debate, all with a sole objective: to lay down the foundations of a regulatory regime in accordance with the actual situation of children involved in the ambit of new technologies, especially in social networking sites.

Under the masterly direction of José Luis Piñar Mañas, Professor of Administrative Law and one of the most prestigious jurists in the field of privacy, both here in Spain and abroad, and with the participation of leading experts in each of the topics studied, the investigation was undertaken. Their work of study and reflection has now culminated in this book, which seeks to contribute to the dissemination of some of the most important aspects relating to the concept of privacy and

the implications for young people of inappropriate use of information technologies.

I proffer my personal gratitude to all the contributors for their undeniably considerable intellectual efforts directed towards resolving the various problems that confront us. I would also like to thank the public and private institutions that have supported us in this work, in particular the Fundación ACS, Google and the Centro de Estudios Díaz-Bastien & Truan, without whom the project would not have been viable. Lastly, a special acknowledgement for all the members of the Fundación Solventia, led by their director M<sup>a</sup> Ángeles Osorio, who, thanks to their dedication, commitment and determination as a team, have allowed the project to be successfully completed.

CONRADO TRUAN  
*Chairman of Fundación Solventia*



# INTRODUCCIÓN

## REDES SOCIALES Y PRIVACIDAD DEL MENOR. TEMAS PARA EL DEBATE

JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS

*Catedrático de Derecho Administrativo en la Universidad San Pablo-CEU de Madrid.  
Ex Director de la Agencia Española de Protección de Datos*

Hay quien podría pensar que en las redes sociales la privacidad es «el caballero inexistente», recordando a Italo Calvino. Quizá no se llegue a tanto, pero desde luego redes sociales y privacidad son dos realidades no muy bien avenidas. Sin embargo la vida actual empieza a ser impensable sin unas y otra.

Internet es una de las mayores revoluciones de la historia. Revolución que, además, alcanza o puede alcanzar a todos, que resulta imparable y que se nutre a sí misma, de modo que se produce una retroalimentación constante entre la Red y sus consecuencias. Los datos nos desbordan. Nada es ya imaginable ni predecible. Hablamos de cientos de millones de usuarios de Internet; de miles de millones de correos electrónicos enviados cada día; de cientos de millones de usuarios de redes sociales; de miles de millones de datos recogidos en las redes sociales; de redes sociales que serían el tercer país del mundo por «habitantes», tras China y la India; de redes sociales que en tres años pasan de cero a doscientos millones de usuarios; de millones y millones de niños, niñas y adolescentes que utilizan cotidianamente el móvil; de niños y niñas de apenas tres años que manejan con total soltura los videojuegos. Todo esto, a los adultos, parece desbordarnos, mucho más que a los menores. No somos capaces de adaptarnos a una situación en la que nos vemos obligados a

movernos, mientras que los jóvenes se encuentran en ella como pez en el agua, precisamente porque *es su entorno natural*.

Parte integrante de ese entorno natural son las redes sociales. Fenómeno que sin avisar se ha instalado en la sociedad (a nivel mundial) y que ha captado principalmente (pero no sólo) a los jóvenes, generando situaciones desconocidas hasta ahora pero que están convirtiéndose en habituales a una velocidad vertiginosa: relaciones multibanda en tiempo real entre personas de los cinco continentes; redes con cientos o miles de contactos; intercambio de información de todo tipo y en múltiples soportes; recuperación de viejos contactos que se consideraban irre recuperables por el paso del tiempo y la lejanía física; posibilidad de generar reacciones sociales multitudinarias en apenas unos minutos; posibilidad de participar en eventos de otro modo inalcanzables; ser testigo en tiempo real de lo que acontece en cualquier lugar del mundo; posibilidad de influir de modo efectivo en el desarrollo de acontecimientos políticos, sociales y económicos; y un largo etcétera de efectos de las redes sociales que se multiplican y nos asombran cada día.

En este nuevo escenario vital los menores y jóvenes empiezan a manejarse (y se manejan ya) con muchos mayores recursos y conocimiento que los adultos. Enfrentándose a riesgos que no siempre son capaces de identificar (como tampoco son capaces de identificarlos los adultos, no nos engañemos). Entre ellos, los riesgos que para la privacidad suponen las redes sociales en Internet.

La Fundación Solventia, consciente de ello puso en marcha ya en 2009 un proyecto de investigación sobre la privacidad del menor y el uso de las nuevas tecnologías. Este libro es uno de los frutos de tan interesante iniciativa, cuya dirección tuvo a bien encomendarme.

No se trataba sólo de aportar a la sociedad un estudio de campo en torno a la realidad del uso de las redes sociales por niños, niñas y adolescentes. Ese estudio se ha llevado a cabo como parte de las actividades del Proyecto en base a una encuesta realizada a más de 2.500 menores en toda España y pronto se harán públicos los interesantísimos resultados de él derivados. Pretendíamos generar el debate y la reflexión sobre un tema capital que debe ir más allá de las estadísticas. Con tal fin se organizaron dos Jornadas Internacionales, una sobre la privacidad del menor en las redes sociales (junio de 2009) y otra sobre *cloud computing* y privacidad del menor (junio de 2010), que arrojaron abundante y a veces clara luz sobre



ambos temas (en la última de ellas se presentaron además los resultados de un completo estudio de las políticas de privacidad de las más importantes redes sociales). Y con tal fin se constituyó un grupo de expertos al objeto de que propusieran con total libertad las consideraciones que estimasen oportunas en torno a nuestro tema. Centradas ya, no en el tema genérico de las nuevas tecnologías, sino de las redes sociales. Este es el objetivo del presente libro, que reúne las reflexiones de Stefano Rodotà, Pablo Lucas Murillo de la Cueva, Karim Benyekhlef, Giovanni Buttarelli, Carlos Gregorio, Peter Fleisher y las mías propias, no en concepto, evidentemente, de experto, sino de simple coordinador del debate.

Stefano Rodotà señala que estamos ante el *Generation Debate*, el debate sobre la presencia de los menores en las redes sociales, que debe partir de dos premisas centrales: el reconocimiento de la protección de datos como derecho fundamental (artículo 8 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea) y el reconocimiento de los derechos de los menores (artículo 24 de la Carta). No es posible sacar conclusiones únicas en relación con los menores, pues en ellos deben distinguirse como criterios distintos la edad y la madurez, lo que le lleva a concluir que en el debate de la privacidad del menor en las redes sociales han de tenerse en cuenta no pocas situaciones de «desagregación». En todo caso, sin embargo, ha de tenerse muy presente la idea central del *desarrollo de la personalidad del menor*, que requiere como precondition el respeto a su privacidad, pero también la libertad de pensamiento, expresión e información. En esta línea, Rodotà desarrolla con enorme agudeza lo que llama «las cinco P»: privacidad, pornografía, propiedad, protección y participación. Privacidad que en todo caso debe respetarse y cuya tutela no puede dejarse sólo en manos de los menores, sino que requiere el compromiso de los proveedores de redes sociales y de las instituciones públicas; pornografía, que supone un grave y real problema en relación con los menores, pero que no puede justificar la introducción de formas de censura que limiten la libertad de expresión; propiedad, en cuanto el libre desarrollo de la personalidad de los menores está sujeta a la continua presión de la exposición constante a la lógica del mercado a través de la publicidad; protección, que debe distinguirse del paternalismo que, en exceso, puede ser un tipo de intervención limitadora de la autonomía del menor; participación, que plantea el arduo problema de el acceso de los menores a Internet como derecho de participación para el libre desarrollo de la personalidad, y la posibilidad de limitar dicho acceso en

ciertos casos. Tras sus reflexiones, Rodotà resalta la necesidad de reconsiderar la idea de privacidad y de la protección de datos y apuesta por el equilibrio en las redes sociales, recordando que éstas tienen elementos enormemente positivos y ofrecen nuevas posibilidades de relaciones sociales y de participación en la vida pública y que el papel del jurista es tan difícil, «dramático», como necesario.

El derecho, en efecto, tiene mucho que decir en la configuración de las redes sociales. En esta obra, por mi parte, insisto en que los avances tecnológicos pueden parecer inalcanzables para el más lento obrar de los juristas, pero éstos, en constante diálogo con los técnicos, deben (debemos) asumir el compromiso de enfrentarnos a los retos que plantean las redes sociales, sobre todo a los riesgos que suponen para la privacidad del menor. Por ello, partiendo del principio de prevalencia del interés superior del menor, hemos de tener muy presentes las exigencias del pleno respeto al derecho a la protección de datos de carácter personal, cuyos principios esenciales son plenamente aplicables en el entorno de las redes sociales, en donde de forma constante se llevan a cabo tratamientos de millones de datos. De lo que se trata es de intentar a toda costa que los usuarios de las redes sociales, en nuestro caso los menores, no pierdan el control sobre la información que les concierne o, cuando menos, puedan tener a su alcance, y conocer, medios y medidas que les permitan garantizar dicho control. Aquí la responsabilidad de los proveedores de redes sociales es especialmente intensa. A ellos les corresponde, como responsables del tratamiento (status que ostentan en la mayoría de los casos), garantizar el derecho de información, velar para que se cumplan los principios de calidad del dato y de finalidad, implantar medidas de seguridad apropiadas y siempre robustas, tratar datos con habilitación legal, que suele reconducirse a la necesidad de contar con el consentimiento de los afectados con todas las garantías (algo no siempre fácil de constatar en el caso de los menores). Pero no sólo son los proveedores los que han de respetar escrupulosamente los principios de protección de datos. También los usuarios deben cumplirlos, lo que no siempre ocurre. Los menores raras veces tienen en cuenta la necesidad de obtener el consentimiento de los terceros de quienes vuelcan información en su red social. Pocas veces respetan el principio de finalidad y menos aún el de calidad: tratan información de todo tipo, adecuada e inadecuada, sin ser conscientes del uso que de la misma puede darse. Los problemas son muchos y graves, y se ven acrecentados por un elemento que tras-

toca todo: la globalización del fenómeno y la extraterritorialidad de las redes. La aplicación territorial de las leyes no está pensada para Internet. Cobran entonces protagonismo especial las políticas de privacidad y las iniciativas de autorregulación, que han de convivir, en todo caso, con marcos regulatorios claros y tajantes.

A la importancia del Derecho y de la labor de los jueces se refiere Pablo Lucas Murillo de la Cueva. En cuanto a los medios jurídicos, considera que en principio son suficientes para proteger a los menores de los peligros que les acechan en sus comunicaciones electrónicas y en las redes sociales. Pero de inmediato matiza la respuesta, pues considera que, como en otras materias, siempre es posible mejorar y perfeccionar las normas, las instituciones y los procedimientos y, además, es imprescindible complementar lo que el Derecho supone con otras iniciativas. Entre ellas otorga una especial importancia a la necesidad de fomentar «la difusión de la conciencia del problema que nos ocupa», al objeto de fortalecer y extender la «cultura de protección de datos», expresión que ya yo mismo utilicé en 2003. La educación, la formación, el conocimiento, la concienciación en suma, son imprescindibles para desenvolverse en las redes sociales. Lo que incluye a las empresas, que deben asumir un compromiso claro a favor de los derechos fundamentales, incluida la protección de datos (la autodeterminación informativa, como prefiere el autor) y adoptar medidas concretas, pese al coste que esto pueda suponer, y que se justifica por la prevalencia que debe darse a los derechos de la personalidad.

En cuanto a la jurisdicción y competencia de los jueces, Pablo Lucas estima que a la hora de resolver las controversias que se susciten en relación con la protección de los derechos de los menores en Internet habrá que estar a los criterios generales establecidos para resolverlas, sin que sea necesariamente un obstáculo para determinar la competencia de los tribunales de justicia la peculiar naturaleza de Internet ni que deban existir reglas especiales al respecto. En su opinión, y sin perjuicio de fomentar iniciativas dirigidas a impulsar un ordenamiento homogéneo sobre protección de datos, siempre que haya un punto de conexión con un determinado ordenamiento estatal los tribunales correspondientes podrán conocer los litigios que impliquen a proveedores de servicios de Internet con independencia de la nacionalidad o residencia de sus titulares o de los respectivos establecimientos. Distinto es que las sentencias puedan ejecutarse de modo efectivo, para lo que debe potenciarse la

cooperación judicial internacional. En otro orden de cosas, es también capital la intervención previa y especializada de las autoridades de protección de datos.

Si algún marco jurídico se toma hoy como punto de referencia a nivel global, éste es, sin duda el de la Unión Europea. Giovanni Buttarelli expone ese marco legal (partiendo también del principio de la prevalencia del interés del menor, y con mención de los principios más destacados de la protección de datos en relación con los menores), haciendo hincapié en los temas centrales de la protección de la privacidad del menor en las redes sociales, en las iniciativas en curso y en los esfuerzos destinados a la protección de los datos de menores, con una referencia especial a la labor del Grupo Europeo de Autoridades de Protección de Datos (el llamado Grupo del Artículo 29) y del Supervisor Europeo de Protección de Datos. Capital es la cuestión de la edad que debe tomarse en consideración para estimar válido el consentimiento de los menores en relación con el tratamiento de sus datos personales, y a las circunstancias en que será necesario el consentimiento de sus progenitores, su aplicación en el contexto de las redes sociales y, entre otros temas, la verificación de dicho consentimiento. Asimismo, aporta observaciones adicionales sobre temas de enorme importancia: el cibercoso, tanto a los profesores como a los alumnos, tanto en el ámbito escolar como extraescolar (que, como recuerda Buttarelli, se ha visto agravado por las tecnologías de la información y de la comunicación), donde la legislación de protección de datos puede jugar un importante papel para impedirlo o cuando menos frenarlo; el acceso a los contenidos creados por menores en Internet que pudiera suponer una amenaza para su dignidad o privacidad o aumentar su vulnerabilidad en este momento o en otro momento de sus vidas; o la necesidad de retirar o eliminar este contenido, incluyendo su rastro, dentro de un periodo de tiempo razonablemente breve, es decir, el derecho al olvido. Buttarelli concluye que, al menos sobre el papel, el régimen europeo, y en particular las Directivas de la UE, proporcionan una sólida protección a los datos de los menores, si bien existe un margen para mejoras, y deben potenciarse las campañas de concienciación.

Más pesimista es la perspectiva de Karim Benyekhlef en relación con la situación en Canadá. Sus reflexiones se centran en dos puntos: por un lado analiza el derecho canadiense en relación con los menores y las medidas adoptadas para garantizar la protección de su información

## ÍNDICE/INDEX

<b>PRÓLOGO</b> .....	7
<b>PROLOGUE</b> .....	11
<b>INTRODUCCIÓN: REDES SOCIALES Y PRIVACIDAD DEL MENOR. TEMAS PARA EL DEBATE</b> , por JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS .....	15
<b>INTRODUCTION: SOCIAL NETWORKS AND PRIVACY CHILDREN’S. TOPICS FOR DISCUSSION</b> , por JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS.....	25
<b>SOCIEDAD CONTEMPORÁNEA, PRIVACIDAD DEL MENOR Y REDES SOCIALES</b> , por STEFANO RODOTÀ .....	35
I. CONTEXTO .....	35
II. DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD Y PRIVACIDAD DEL MENOR EN LAS REDES SOCIALES .....	36
III. DESAGREGACIÓN.....	37
IV. NATIVOS DIGITALES Y PERCEPCIÓN DE INTERNET.....	38
V. CINCO PALABRAS CLAVE EN TORNO A LA PRIVACIDAD DEL MENOR EN LAS REDES SOCIALES.....	39
VIII. CONCLUSIONES PARA LA REFLEXIÓN .....	44
<b>CONTEMPORARY SOCIETY, THE PRIVACY OF MINORS AND SOCIAL NETWORKS</b> , por STEFANO RODOTÀ.....	47
I. CONTEXT .....	47
II. DEVELOPMENT OF PERSONALITY AND PRIVACY OF CHILDREN ON SOCIAL NETWORKING.....	48
III. DISAGGREGATION .....	49
IV. DIGITAL NATIVES AND PERCEPTION OF INTERNET .....	50
V. FIVE KEY WORDS AROUND THE CHILD’S PRIVACY IN SOCIAL NETWORKS.....	52
VI. CONCLUSIONS FOR REFLECTION.....	57

<b>EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA PROTECCION DE DATOS Y LA PRIVACIDAD DE LOS MENORES EN LAS REDES SOCIALES</b> , por JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS.....	61
I. REDES SOCIALES Y PRIVACIDAD .....	62
II. EN TORNO AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS.....	70
III. PRINCIPIOS CONFIGURADOTES DEL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS Y PRIVACIDAD DEL MENOR EN LAS REDES SOCIALES.....	72
1. Una referencia al principio de prevalencia del interés superior del menor .....	
2. Los principios de protección de datos .....	75
2.1. Información.....	76
2.2. Principio de calidad del dato.....	77
2.3. Principio de finalidad.....	77
2.4. Habilitación legal para el tratamiento. En especial, el consentimiento del menor.....	77
2.5. Principio de seguridad .....	80
2.6. Referencia al principio de control independiente .....	80
3. El necesario respeto a los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición .....	81
IV. REGULACIÓN Y AUTORREGULACIÓN. UNA RELACIÓN NECESARIA .....	81
 <b>THE FUNDAMENTAL RIGHT OF DATA PROTECTION AND PRIVACY OF MINORS IN SOCIAL NETWORKS</b> , por JOSÉ LUIS PIÑAR MAÑAS .....	85
I. SOCIAL NETWORKS AND PRIVACY.....	86
II. ON THE RIGHT TO DATA PROTECTION .....	94
III. PRINCIPLES COMPRISING THE RIGHT TO DATA PROTECTION AND PRIVACY OF MINORS IN SOCIAL NETWORKS.....	96
1. A reference to the principle of the prevalence of the overriding interests of minors .....	96
2. The principles of data protection .....	99
2.1. Information .....	100
2.2. The principle of data quality .....	101
2.3. The principle of purpose.....	101
2.4. Legal authorisation for treatment. In particular, the consent of the minor .....	102
2.5. The principle of security .....	104
2.6. A reference to the principle of independent supervision .....	104
3. The necessary respect for the rights of access, challenge, rectification and cancellation .....	105

IV. REGULATION AND SELF-REGULATION.A NECESSARY RELATIONSHIP .....	106
<b>OBSERVACIONES SOBRE LA PRIVACIDAD DEL MENOR ANTE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS INSTRUMENTOS JURÍDICOS Y COMPETENCIA JUDICIAL, PABLO LUCAS MURILLO DE LA CUEVA .....</b>	<b>109</b>
I. SOBRE LA SUFICIENCIA DE LOS MECANISMOS JURÍDICOS.....	110
II. SOBRE LOS TRIBUNALES COMPETENTES .....	118
<b>OBSERVATIONS REGARDING THE PRIVACY OF MINORS IN LIGHT OF NEW TECHNOLOGIES LEGAL INSTRUMENTS AND JUDICIAL COMPETENCE, PABLO LUCAS MURILLO DE LA CUEVA .....</b>	<b>123</b>
I. REGARDING THE SUFFICIENCY OF LEGAL MECHANISMS.....	124
II. REGARDING THE COMPETENT COURTS.....	132
<b>LOS MENORES Y LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS, GIOVANNI BUTTARELLI.....</b>	<b>139</b>
I. INTRODUCCIÓN .....	139
II. EL MARCO LEGAL Y OTRAS INICIATIVAS .....	140
1. Iniciativas centradas en acciones para proteger los datos de los menores.....	141
2. El marco legal .....	142
III. EDAD A LA CUAL LOS MENORES PUEDEN PROPORCIONAR SU CONSENTIMIENTO EN VIRTUD DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS DE LA UNIÓN EUROPEA .....	147
1. Consentimiento de los menores en virtud de la legislación de la Unión Europea .....	148
2. Consentimiento de los progenitores.....	150
3. Concienciación y consentimiento en el contexto de las redes sociales y de los servicios de localización.....	152
4. Otros aspectos relacionados con el consentimiento.....	155
IV. SELECCIÓN DE LOS PRINCIPIOS RELEVANTES EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS APLICABLES A LOS MENORES .....	155
V. CIBERACOSO.....	157
VI. CONCLUSIÓN.....	165
<b>THE CHILDREN FACED WITH NEW TECHNOLOGIES, GIOVANNI BUTTARELLI .....</b>	<b>167</b>
I. INTRODUCTION .....	167
II. THE LEGAL FRAMEWORK AND OTHER INITIATIVES .....	168

1. Initiatives focussing on actions to protect children’s data.....	169
2. The legal framework.....	170
III. AGE WHEN CHILDREN CAN PROVIDE CONSENT UNDER EU DATA PROTECTION LAW.....	174
1. Children’s consent under eu law.....	175
2. Parental consent.....	176
3. Awareness and consent in the context of social networks and location services.....	178
4 Other aspects related to consent.....	180
IV. SELECTION OF RELEVANT DATA PROTECTION PRINCIPLES APPLICABLE TO CHILDREN.....	181
V. CYBER-HARASSMENT.....	182
VI. CONCLUSION.....	189
<b>MENORES, REDES SOCIALES Y EL DERECHO AL OLVIDO, KARIM BENYEKHLIF, PHILIPPE-ANTOINE COUTURE-MÉNARD, EMMANUELLE PAQUETTE-BÉLANGER.....</b>	<b>191</b>
I. INTRODUCCIÓN.....	191
II. MENORES Y REDES SOCIALES EN CANADÁ.....	193
1. Régimen jurídico general del menor en Canadá.....	193
2. ¿Cómo se obtiene la autorización del menor?.....	194
2.1. El proceso de consentimiento.....	194
2.2. Calidad del consentimiento.....	196
2.3. Consentimiento oportuno.....	198
3. ¿Qué métodos se utilizan para verificar la edad de los menores? ...	199
4. ¿Se puede establecer una edad mínima para participar en una red social?.....	201
5. ¿Qué papel juega el Defensor del Menor?.....	203
III. EL DERECHO AL OLVIDO DE LA INFORMACIÓN VS INTERCAMBIO.....	205
1. Protección legal.....	205
2. Desaparición del olvido.....	208
3. Los jóvenes y sus huellas digitales.....	209
4. Posibles soluciones.....	213
IV. CONCLUSIÓN.....	221
BIBLIOGRAFÍA.....	223
<b>MINORS, SOCIAL NETWORK SITES AND LE DROIT Á L’OUBLI, KARIM BENYEKHLIF, PHILIPPE-ANTOINE COUTURE-MÉNARD, EMMANUELLE PAQUETTE-BÉLANGER.....</b>	<b>229</b>
I. INTRODUCTION.....	229
II. MINORS AND SOCIAL NETWORKING IN CANADA.....	231
1. Canadian general legal regime towards minors.....	231
2. How is the minor’s authorization obtained?.....	232



2.1. The Consent Process.....	232
2.2. Consent quality .....	234
2.3. Timely consent .....	235
3. Which methods are used to verify the age of the minors? .....	236
4. Could a minimum age be fixed to participate in a social network?.....	238
5. What is the role played by the children’s Commissioner?.....	239
III. LE DROIT Á L’OUBLI VS SHARING.....	241
1. Legal Protection .....	241
2. Demise of Forgetting.....	243
3. Young People & Their Digital Tracks.....	245
4. Possible Solutions .....	248
IV. CONCLUSION.....	255
BIBLIOGRAPHY.....	257

**NIÑOS Y ADOLESCENTES EN LAS REDES SOCIALES: UNA VISIÓN DESDE AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE, CARLOS G. GREGORIO**

.....	263
I. INTRODUCCIÓN .....	263
II. LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	264
III. ESTUDIOS EXPLORATORIOS SOBRE NIÑOS Y ADOLESCENTES ONLINE.....	266
IV. ESTIMACIONES ROBUSTAS Y CASOS QUE LLEGAN A LOS TRIBUNALES.....	267
V. EL MEMORÁNDUM DE MONTEVIDEO.....	269
VI. LA VULNERABILIDAD Y LOS RIESGOS EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE .....	272
VII. NIÑOS Y ADOLESCENTES, COMUNICACIÓN Y LIBERTAD DE EXPRESIÓN.....	276
VIII. NIÑOS, ADOLESCENTES Y TELEFONÍA MÓVIL.....	279
IX. PREVENCIÓN, EDUCACIÓN Y RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL .....	281
X. CONCLUSIONES .....	282

**CHILDREN AND TEENAGERS ON SOCIAL NETWORKS: A LATIN AMERICAN AND CARIBBEAN PERSPECTIVE, CARLOS G. GREGORIO**

.....	287
I. INTRODUCTION .....	287
II. FREEDOM OF EXPRESSION .....	288
III. EXPLORATORY STUDIES REGARDING CHILDREN AND ADOLESCENTS ONLINE .....	290
IV. SOUND ESTIMATES AND CASES THAT REACH THE COURTS.....	292

V. THE MEMORANDUM OF MONTEVIDEO .....	293
VI. VULNERABILITY AND RISKS IN LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN .....	296
VII. CHILDREN AND ADOLESCENTS, COMMUNICATION AND FREEDOM OF EXPRESSION .....	300
VIII. CHILDREN, ADOLESCENTS AND MOBILE TELEPHONY ....	303
IX. PREVENTION, EDUCATION AND CORPORATE SOCIAL RESPONSIBILITY .....	305
X. CONCLUSIONS.....	306
<b>¿QUÉ LEGISLACIÓN EN MATERIA DE PRIVACIDAD DEBERÍA APLICARSE EN INTERNET A NIVEL MUNDIAL?, PETER FLEIS- CHER.....</b>	<b>311</b>
I. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA NORMATIVA APLICA- BLE .....	312
1. Ubicación de la organización que utiliza los datos.....	312
2. Ubicación de las personas objeto del tratamiento de datos .....	312
3. Lugar donde se produce el procesamiento real de los datos .....	313
II. PROBLEMAS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE LEGISLA- CIONES DIVERSAS.....	314
1. Operaciones multinacionales.....	314
2. Uso de medios .....	314
3. Sistemas informáticos en nube: lugar donde se produce el procesa- miento de datos.....	315
4. Sistemas informáticos en nube: lugar donde se encuentran ubicados los medios .....	315
III. OTROS PLANTEAMIENTOS POSIBLES .....	316
1. Estándares internacionales en materia de privacidad .....	316
2. Tratado sobre los conflictos de leyes .....	316
3. País de origen y principio de responsabilización.....	316
4. Sometimiento voluntario a un único régimen.....	317
<b>WHICH PRIVACY LAWS SHOULD APPLY ON THE GLOBAL INTERNET?, PETER FLEISHER.....</b>	<b>319</b>
I. CRITERIA FOR DETERMINING THE APPLICABLE LAW ....	320
1. Location of the organization using the data .....	320
2. Location of the people whose data is being used.....	320
3. Place where the actual processing happens.....	321
II. PROBLEMS ARISING FROM THE APPLICATION OF DIFFE- RENT LAWS.....	321
1. Multinational operations.....	321
2. Use of equipment.....	322
3. Cloud computing: where the processing happens.....	322
4. Cloud computing: where the equipment is located .....	322

III. OTHER POSSIBLE APPROACHES .....	323
1. International privacy standards .....	323
2. Treaty dealing with conflicts of law .....	323
3. Country of origin and accountability principle .....	323
4. Voluntary submission to one regime .....	324
<b>AUTORES</b> .....	325
<b>AUTHORS</b> .....	327

